



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

108



BUENOS AIRES, 22 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0209156/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L., en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 6 de junio de 2012 las firmas mencionadas en el considerando anterior, efectuaron una presentación ante la COMISIÓN NACIONAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



108

DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, solicitando opinión consultiva en relación a una operación consistente en la compra por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la tenencia accionaria de la firma PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. en la firma PETROBRAS ENTRE LOMAS S.A., equivalente al TREINTA Y NUEVE COMA SEISCIENTOS SETENTA Y UN POR CIENTO (39,671 %) de las acciones y votos en la misma.

Que la mencionada operación se instrumentó mediante una oferta de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. de fecha 28 de mayo de 2012, aceptada tácitamente por la firma PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. el día 30 de mayo de 2012, produciéndose el cierre de la operación el día 31 de mayo de 2012.

Que la operación traída a consulta, no estaría sujeta a notificación obligatoria ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, conforme lo prescripto por el Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y asimismo hacer saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos allí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 959 de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



108

fecha 15 de octubre de 2012, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DIEZ (10) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 a la operación traída a consulta por las firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente mencionado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 959 de fecha 15 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo

1

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 108

Mario Guillermo Moreno
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

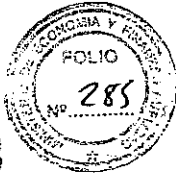


"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



108

Expediente N° S01:0209156/2012 (OPI 220) DP/EA-JB-GS-YM

Opinión Consultiva N° 959

BUENOS AIRES, 15 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0209156/2012 caratulado: "PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 220)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciado en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante "PETROBRAS ARGENTINA") es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, y antes denominada PETROBRAS ENERGÍA S.A., que tiene por actividad la exploración y explotación de hidrocarburos.
2. PETROBRAS ARGENTINA se encuentra controlada directamente por PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. (en adelante "PETROBRAS PARTICIPACIONES") con el 67,24% del capital social, mientras que el 32,76% restante de la tenencia accionaria de PETROBRAS ARGENTINA cotiza en bolsa.
3. PETROBRAS PARTICIPACIONES es una sociedad holding constituida en el Reino de España.
4. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (en adelante "ENTRE LOMAS") es una sociedad argentina que tiene por actividad principal la exploración y explotación de hidrocarburos. Se encuentra controlada por PETROBRAS PARTICIPACIONES, como accionista mayoritario, con el 39,6710% directo del total del capital accionario y votos.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIE.
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



108

Adicionalmente, indirectamente tiene a través de PETROBRAS ARGENTINA el 19,2100% del capital y votos de ENTRE LOMAS.

5. Asimismo, tienen participación en ENTRE LOMAS, con su correspondiente capital social y votos: i) APCO ARGENTINA S.A. 1,5790%; ii) APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL, INC. 21,6040%; iii) Sra. Adriana Porrino 0,0394%; iv) Sra. Mónica Porrino 0,0394%; v) Sr. Gustavo Porrino 0,0394%; vi) Sr. Rodolfo Porrino 0,0792%; y vii) Sra. Huda Kaba de Alvarez Poli, Sra. Mariel Alvarez Kaba y Sra. Nora Cecilia Kaba, todos ellos en conjunto 0,158%.
6. El restante 17,62% del capital social de ENTRE LOMAS, corresponde a las acciones preferidas de titularidad de APCO OIL & GAS INTERNACIONAL INC.
7. Por otro lado, PETROBRAS PARTICIPACIONES se encuentra controlada por PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V., sociedad holding constituida en los Países Bajos.
8. PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. es controlada directamente por PETROLEO BRASILEIRO S.A., una sociedad Brasileira que realiza operaciones como compañía integrada de energía.
9. Además, PETROBRAS PARTICIPACIONES participa en Argentina del 34% de las acciones de COMPAÑÍA MEGA S.A., empresa petroquímica. Los restantes tenedores de acciones son YPF S.A. con el 38% de las acciones y DOW INVESTMENT ARGENTINA, con el 28% de las acciones.
10. PETROBRAS ARGENTINA por su parte controla en Argentina a las siguientes empresas.
11. ATALAYA ENERGY S.R.L. controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 95% del capital social, y tiene por actividad principal la exploración y producción de petróleo y gas.
12. CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A. controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 95% del capital social, y tiene por actividad principal también la exploración y producción de petróleo y gas.
13. PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 95% del capital social, que se dedica a actividades de inversión y financieras en bienes muebles, inmuebles, títulos cotizables o no, operaciones

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



108

sobre acciones, tomar participación en sociedades nacionales o extranjeras y operaciones financieras en general. Esta sociedad, controla directamente a su vez a la firma WORLD ENERGY BUSINESS S.A. con el 94,99% del capital social.

14. PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. es una empresa holding argentina, controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 93,59% del capital social.
15. Asimismo, PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A., según los presentantes han manifestado, posee el control conjunto en DISTRILEC INVERSORA S.A., donde tiene directamente el 39,50% del capital social.
16. A su vez, DISTRILEC INVERSORA S.A. controla a la firma EDESUR S.A. con el 56,36% de las acciones. Esta empresa tiene por actividad principal la distribución y comercialización de energía eléctrica.
17. EDESUR S.A. posee el 50% de las acciones de la sociedad SACME S.A., que tiene por actividad el control de movimiento de energía eléctrica.
18. PETROBRAS ARGENTINA también controla directamente a EG3 ASFALTOS S.A. con el 95% del capital social, que tiene por actividad principal la petroquímica.
19. Luego, EG3 RED S.A. también es controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 95% del capital social. Esta sociedad tiene por actividad principal la refinación y distribución de combustibles.
20. CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. es controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 99% del capital social, y tiene por actividad principal ser propietaria de estaciones de servicio.
21. ENECOR S.A. es controlada directamente por PETROBRAS ARGENTINA con el 70% del capital social, y tiene por actividad principal la operación de la estación transformadora de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, y una línea de distribución de electricidad de 21 km. de extensión que abastece a dicha Provincia.
22. PETROBRAS ARGENTINA, según lo manifestado por las partes consultantes, también posee el control conjunto en la sociedad holding COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A., con el 25% de las participaciones sociales (el otro 25% es de PETROBRAS HISPANO, mientras que el 50% restante es de otros accionistas).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA ZETRADE
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

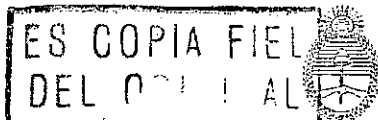


08

23. COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. tiene el control de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (en adelante "TGS") con el 55,30% de las acciones, y tiene por actividad principal la prestación del servicio público de transporte de gas natural por gasoducto y a la producción y comercialización de líquidos del gas natural.
24. TGS a su vez titular del 49% del capital social de GAS LINK S.A., que tiene por actividad principal el transporte de gas por gasoducto.
25. TGS también participa de EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. con el 49% de las acciones. Esta sociedad tiene por actividad principal el transporte de gas por gasoducto.
26. Y finalmente, TGS tiene el control directo de TELCOSUR S.A. con el 99,98% de las acciones, teniendo por actividad principal los servicios de telecomunicaciones.
27. Las empresas en las cuales PETROBRAS ARGENTINA tiene participación en la Argentina son las siguientes: PROPYME SGR (47,23%, otras inversiones), URUGUA-I S.A. (29,33%, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica), REFINERÍA DEL NORTE S.A. (28,50%, refinación), OLEODUCTO DEL VALLE S.A. (23,10%, transporte y producción de petróleo crudo por oleoducto), TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (9,97%, generación eléctrica), TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (9,97%, generación eléctrica).

II. LA OPERACIÓN.

28. Con fecha 6 de junio de 2012 las empresas PETROBRAS ARGENTINA y PETROBRAS PARTICIPACIONES efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional solicitando opinión consultiva en relación a una operación consistente en la compra por parte de PETROBRAS ARGENTINA del 100% de la tenencia accionaria de PETROBRAS PARTICIPACIONES en ENTRE LOMAS S.A., equivalente al 39,671% de las acciones y votos en la misma.
29. La mencionada operación se instrumentó mediante una oferta de PETROBRAS ARGENTINA de fecha 28 de mayo de 2012, aceptada tácitamente por PETROBRAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



108

PARTICIPACIONES el 30 de mayo de 2012, produciéndose el cierre de la operación el 31 de mayo de 2012.

III. LA CONSULTA.

30. A decir de los consultantes, la operación que motiva la presente opinión consultiva, no estaría sujeta a notificación obligatoria ante esta Comisión Nacional, conforme lo prescripto por el Artículo 6 y concordantes de la Ley N° 25.156.
31. Ello así, dado que si bien la Operación involucró una transferencia de acciones, la misma no ha tenido por efecto un cambio de control en ENTRE LOMAS, no encontrándose por tanto cumplido el requisito previsto en el artículo 6° de la Ley N° 25.156.
32. Además, afirman que aún para el hipotético caso en que se considerara que existió un cambio de control en ENTRE LOMAS, la operación no requiere ser autorizada atento a que aplicaría la excepción prevista en el Artículo 10 inciso a) de la mencionada ley.
33. Las afirmaciones antes realizadas, se encuentran fundadas en que PETROBRAS ARGENTINA se encuentra controlada en forma directa por PETROBRAS PARTICIPACIONES, que tiene el 67,19% del capital social y votos de aquélla.
34. Por otro lado, luego de la operación PETROBRAS ARGENTINA consolidará el 58,881% del capital social y votos de ENTRE LOMAS.

IV. PROCEDIMIENTO.

35. El día 6 de junio de 2012 se presentaron ante esta CNDC los apoderados de PETROBRAS ARGENTINA y de PETROBRAS PARTICIPACIONES, a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
36. Con fecha 15 de junio de 2012, a fin de recabar información útil para el análisis de la operación consultada, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento haciéndole saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



108

- artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
37. Asimismo, atento a la solicitud de confidencialidad solicitada se requirió que la misma fuera adecuada al Decreto 89/2001, acompañando informe no confidencial.
 38. El día 25 de junio de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación dando respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
 39. Con fecha 10 de julio de 2012, a los fines de continuar con el análisis de la operación, este organismo solicitó mayor información, haciéndole saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 40. El día 18 de julio de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación acompañando mayor información.
 41. Con fecha 25 de julio de 2012 esta Comisión Nacional requirió mayor información haciéndose saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 42. El día 1 de agosto de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación acompañando información.
 43. Con fecha 8 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional requirió mayor información, haciéndose saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 44. El día 15 de agosto de 2012 las partes consultantes efectuaron una aclaración sobre la información presentada con fecha 1 de agosto de 2012.
 45. Con fecha 22 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional requirió mayor información, haciéndose saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA






108

establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

46. El día 27 de agosto de 2012 las partes consultantes efectuaron una aclaración sobre la información presentada con fecha 1 de agosto de 2012.
47. El día 29 de agosto de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional.
48. Con fecha 12 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional requirió mayor información, haciéndose saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
49. El día 21 de septiembre de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional.
50. Con fecha 27 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional requirió mayor información, haciéndose saber a las partes consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
51. Finalmente, el día 4 de octubre de 2012 las partes consultantes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional.

V. ANÁLISIS.

52. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
53. Según las alegaciones efectuadas por las consultantes hay que verificar, en primer lugar, si la operación es alcanzada por el artículo 6° de la Ley 25.156, el cual establece que "se entiende por concentración económica la toma de control ... a través de la realización de los siguientes actos: ... c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

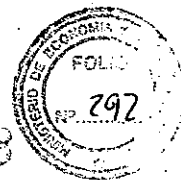


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Sra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA VETADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

108



acciones o participaciones de capital ...cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma."

54. Asimismo, según lo manifestado por las partes consultantes el control de ENTRE LOMAS es ejercido por el Grupo Petrobras a través del control que ejerce PETROBRAS PARTICIPACIONES en forma directa e indirectamente a través de su controlada PETROBRAS ARGENTINA. Al respecto cabe destacar que el Acuerdo de Accionistas (Stockholders Agreement) y el acuerdo de Reconocimiento y Voto (Acknowledgement and Voting Agreement) de ENTRE LOMAS regula exclusivamente la designación de directores estableciendo que PETROBRAS PARTICIPACIONES y PETROBRAS ARGENTINA designarán la mayoría de los integrantes del directorio. El resto de las cuestiones son decididas conforme las mayorías previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.
55. Por otra parte, no se producirán modificaciones en el Acuerdo de Accionistas de ENTRE LOMAS como consecuencia de la operación en consulta.
56. En tal sentido, en el caso analizado se verifica una transferencia de acciones entre las sociedades PETROBRAS ARGENTINA y PETROBRAS PARTICIPACIONES, que como ya se ha relatado, por medio de la misma PETROBRAS ARGENTINA adquiriría el 100% de la participación accionaria que PETROBRAS PARTICIPACIONES tiene en ENTRE LOMAS, equivalente al 39,671% de las acciones y votos en dicha compañía.
57. Además, PETROBRAS ARGENTINA ya posee una participación accionaria en ENTRE LOMAS, que representa el 19,210% de las acciones de la misma.
58. Cabe recordar que PETROLEOS BRASILEIRO S.A. tiene el control indirecto del 100% de las acciones de PETROBRAS PARTICIPACIONES, y que esta última tiene el control de PETROBRAS ARGENTINA, con el 67,19% de las acciones.
59. Entonces, cabe concluir del análisis de organigrama societario presentado que tanto PETROBRAS PARTICIPACIONES como PETROBRAS ARGENTINA son parte del mismo grupo empresarial.
60. En tal sentido, esta Comisión Nacional ha sostenido en numerosas opiniones consultivas¹ que "el artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la

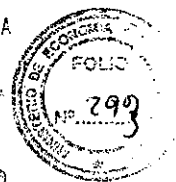
¹ Resoluciones CNDC N° 132, 148 y 182, dictadas los días 31/07/01, 20/11/01 y 8/01/04 respectivamente, entre otras

ES COPIA FIE
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control- sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos".
61. En el mismo sentido, en la Opinión Consultiva N°1/99, se estableció que "en la medida en que el acto no modifique el "status jurídico- económico" detentado anteriormente por las empresas, el mismo no se encontrará incluido en el artículo 6° de la Ley de Defensa de la Competencia".
 62. Es así que, la Comisión en los distintos precedentes ha sostenido que en aquellas operaciones, como en la presente, en la que no existe un cambio de control, puesto que el último controlante continúa siendo el mismo después de realizada la operación, no habría obligación de notificar. Ello es así porque se trataría de una reorganización societaria (Cfr. Res CNDC N°.150 de fecha 26/11/01, Opi. N° 41; Resolución CNDC N° 154 dictada el 12/03/02, Opi. N° 48; y Resolución CNDC N° 182 del 8/01/04, Opi. N°79).
 63. De lo dicho hasta aquí surge que, en definitiva, en la actualidad quien ejerce el control último exclusivo de dicha compañía es el Grupo Petrobras a través de PETROBRAS PARTICIPACIONES y ello no se modificará como consecuencia de la Operación.
 64. Por lo tanto, en la presente operación, si bien PETROBRAS PARTICIPACIONES transfirió su participación en ENTRE LOMAS a PETROBRAS ARGENTINA, PETROBRAS PARTICIPACIONES continúa controlando a ENTRE LOMAS a través del control que ejerce sobre PETROBRAS ARGENTINA.
 65. Por tal razón y aplicando el recordado criterio que esta Comisión Nacional ha sostenido en forma pacífica en reiterados precedentes, puede concluirse que en virtud de la presente operación tendrá lugar una reestructuración societaria que no producirá un cambio de control en ENTRE LOMAS.
 66. Por lo antes expuesto dicha operación en los términos en que ha sido planteada, no representa una toma de control en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.156, toda vez que la firma ENTRE LOMAS ya era una sociedad controlada por el grupo PETROBRAS previo a la presente operación a través de las sociedades PETROBRAS ARGENTINA y PETROBRAS PARTICIPACIONES, y con posterioridad a esta operación lo seguirá siendo a través de la firma PETROBRAS ARGENTINA.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE





108

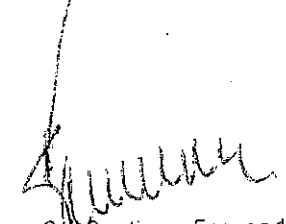
67. Asimismo, por todo el desarrollo expuesto precedentemente, es innecesario analizar el argumento esgrimido por las partes en relación a la excepción establecida en el artículo 10, inciso a) de la Ley N° 25.156.

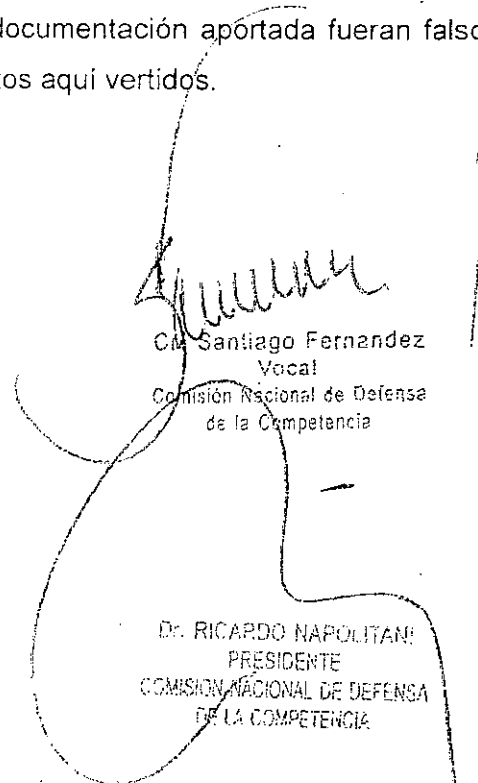
VI. CONCLUSIÓN.

68. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:
69. Disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.
70. Hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ADRIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA